

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 83.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las enseñanzas que se estudian en los Establecimientos de todo género dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se considerarán definitivamente terminadas con la aprobación de las asignaturas correspondientes establecidas en el plan por el cual hubiere comenzado ó seguido el alumno sus estudios. No se exigirá reválida ni ejercicio alguno especial para la obtención del título que corresponda á cada grado. Aprobadas las asignaturas del plan, será expedido el título á solicitud del alumno ó de sus representantes legales.

Art. 2.º No obstante lo que queda dispuesto, y mientras no se modifica lo establecido en materia de derechos de Hacienda, para la obtención del título se satisfarán las cantidades correspondientes á los antiguos ejercicios de grado ó de reválida.

Art. 3.º Mediante las delegaciones necesarias, los títulos de Bachiller serán expedidos por los Directores de los Institutos.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo

preceptuado en este Decreto, y facultado el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para dictar todas las reglas necesarias para la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(De la *Gaceta* núm. 74.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Martínez Villanueva, vecino de Pradoluengo, en el día 20 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de Natividad, en terreno del término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Tejera, designando las 56 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la tenada de Don Pedro Mayoral; desde este punto se medirán 50 metros en dirección al río Mayor y puente llamado de la Tejera donde se colocará la primera estaca; desde ésta 200 metros al E. la segunda; 700 metros al S. la tercera; 800 metros al O. la cuarta; 700 metros al N. la quinta y con 600 metros en dirección á la primera estaca quedará cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 20 de marzo de 1917.

Modesto Sánchez Ortiz

### Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Manuel Fustel, Alcalde del Ayuntamiento de Hermosilla, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Hermosilla á la carretera de Briviesca á Cornudilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de 15 días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de 15 días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de marzo de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

### Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Quintanilla Somuño.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 22 de marzo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de la cantidad que autoriza percibir, por la expedición de pasaportes, el artículo 14 del Real decreto de 12 del corriente, se apliquen 50 céntimos á gastos de material y los otros 50 á gastos también del servicio de identificación, debiendo V. S. disponer que el importe de éstos se ingrese por los Alcaldes de los pueblos de la provincia en la Caja de la Comandancia del Instituto en la misma.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes se dé exacto cumplimiento á dicha Soberana disposición.

Burgos 22 de marzo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos, por el impuesto sobre Derechos reales, expedidos por el Liquidador de Salas de los Infantes, contra los Ayuntamientos de Canicosa, por la cantidad de 3.685'60 pesetas; Palacios de la Sierra, por la de 3.565'65 pesetas; Quintanar de la Sierra, por la de 6.510'82, y Vilviestre del Pinar, por la de 4.765'83; pueblo de Regumiel, por 4.377'09 y Mancomunidad de Revenga, por la suma de 1.122'62, he dictado, con fecha 14 del actual, la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto la en-



idad que se expresa en la certificación que antecede, en concepto de contribuyente, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de apremios, de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52, no hace efectivos sus descubiertos, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Villadiego, Roa, Lerma, Salas de los Infantes, Aranda de Duero y 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Villarcayo, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades, en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la men-

cionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 21 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Tomás Sanz y Sanz, Administrador de propiedades é impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que la Hacienda pública se ha incautado de una parcela de terreno sobrante, en el kilómetro 242 de la carretera de Madrid á Francia, de cabida de cuatro áreas y ocho centiáreas, que linda N. tierra de Francisco Ortiz, E. carretera y camino de los Hoyos, S. carretera de Francia y O. tierra de Carlos Gil.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan oponerse á dicha incautación, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 20 de marzo de 1917.—Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### APÉNDICES

##### Circular importante.

Dispuesto por Real decreto de 4 de enero de 1900, que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 tengan lugar en el mes de mayo y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de junio, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del referido mes, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración en 1.º de julio, llamo la atención de las referidas entidades, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto

han de llevarse al apéndice como las de riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, ó sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en el tercero las exentas absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, ó la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, á fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte á dicho modelo ó no sea entregado en la fecha dispuesta, y á este fin, deberán hacer saber á los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta á las Corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos, y, por consiguiente, en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente atención á tan importante servicio, de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las res-

ponsabilidades en que necesariamente han de incurrir caso de negligencia ó apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiese alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta á solventar cualquier duda que pudiese surgirles á las entidades ya mencionadas, abrigando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento á todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 21 de marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Luiz Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el termino que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Santos Santos (Jesús Ros) comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerle saber la pena interesada por el Ministerio Fiscal en la causa instruida por este Juzgado por delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 12 de marzo de 1917.—Luiz Zapatero.—Por su mando, Marciano Irazu.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por D. Toribio Peña San Cibrian, como marido y representante legal de su esposa D.ª Maria Ahedo Saez, vecinos del barrio de Cortes, con D.ª Petra Melgosa Rodrigo, de la misma vecindad, sobre que se declare pobre á los primeros para litigar con la segunda, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos á 9 de marzo de 1917, el Sr. D. Luiz Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende entre partes, de la una como demandante D. Toribio Peña San Cibrian, como

marido  
esposa  
res de  
barrio  
el Pro  
tiérrez  
D. Ma  
ria; y  
D.ª Pe  
de eda  
su reb  
siendo  
do del  
pobre  
segund  
tablar  
avenga  
tasia S  
otorga  
adjudi  
Part  
debo  
sentido  
cibrian  
su muj  
derecho  
que á l  
título  
to civil  
tablar  
drigo,  
tir la  
Ahedo  
posició  
ción de  
perjuic  
títulos  
sal. No  
resoluc  
nido en  
de cita  
mi sen  
do, lo  
Luiz Z  
Publ  
fué la  
ñor D.  
de prin  
tando  
en el r  
yo el S  
P. H.,  
Corn  
ginal á  
blicaci  
esta pr  
va de  
rebelde  
expido  
ñor Ju  
de 191  
Luiz Z  
D. Em  
prim  
su p  
Por  
el dia  
de las  
lugar  
mente  
la ven  
fincas  
y que  
Máxim  
Hoyale



marido y representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Maria Ahedo Saez, mayores de edad, jornaleros y vecinos del barrio de Cortes, representado por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Manuel Maria Gaitero Santamaria; y de la otra como demandada D.<sup>a</sup> Petra Melgosa Rodrigo, mayor de edad, viuda, su convecina, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con la segunda, en pleito que necesita entablar contra ésta, á fin de que se avenga á partir la herencia de Anastasia Sáez Ahedo que falleció sin otorgar disposición testamentaria, y adjudicación de lo que corresponda.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Toribio Peña Sancibrián, como representante legal de su mujer Maria Ahedo Sáez y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el pleito que necesita entablar contra D.<sup>a</sup> Petra Melgosa Rodrigo, á fin de que se avenga á partir la herencia de Anastasia Sáez Ahedo, que falleció sin otorgar disposición testamentaria, y adjudicación de bienes que correspondan sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley Procesal. Notifíquese á la demandada esta resolución, del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Zapatero

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe. — Ante mí. — P. H., Damián Cantero.

Corresponde á la letra con su original á que me remito; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Petra Melgosa Rodrigo, expido el presente, visado por el señor Juez, en Burgos á 13 de marzo de 1917. — Cayetano Sáiz. — V.º B.º — Luis Zapatero.

#### Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que el día 13 de abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Guzmán, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se insertan y que han sido embargadas á don Máximo Gaona Tijero, vecino de Hoyales, para hacer pago con su im-

porte de las costas á que ha sido condenado por la Superioridad en los autos de juicio de menor cuantía contra él promovido en este Juzgado por D. Trifón Cristóbal Páramo, sobre nulidad de un contrato de compra-venta, y cuyas fincas, sitas en jurisdicción de Guzmán, son las siguientes:

Una tierra al pago de la Carrasca, de 48 áreas, de segunda calidad, linda N. Probo Gaona, S. Basilia y Elvira Abad, E. camino á Tórtoles y O. Donato Espino, tasada en 200 pesetas.

Otra al pago del Olmo, de 60, de segunda, linda N. Gabino Baniandrés, S. camino, E. Mariano Santos y O. Pedro de la Cal, en 225

Otra al pago de los Corrales Nuevos, de 38, de segunda y tercera, linda N. Donato Espino, S. camino Real, E. Buenaventura Moró y oeste Francisco Rodríguez, en 75.

Otra al Castillo de Portillejo, de 40, de id., linda N. Ignacio Niño, S. El Castillo, E. Basilia y Elisa Abad y O. Gabino Baniandrés, en 75.

Otra al pago del Castillo, de 28, de tercera, linda N. un vecino de Vilovelva, cuyo nombre se ignora, S. Basilia y Elisa Abad, E. camino de las Cazas y O. El Castillo, en 50.

Otra al pago de la Senda de las Carretas, de 56, de id., linda N. y O. camino, S. Abundio de la Cal y E. Fortunato de la Cal, en 75.

Otra al pago de los Herreros de Santa Maria, de 18, de segunda, linda N. Toribio Espino, S. y O. Alejandro de las Heras y E. Sinforosa Rodríguez, en 100.

Otra al pago de la Serna, de 12, de id., linda N. arroyo, S. lindero, E. Isaac de las Heras y O. Eustaquio Molinos, en 50.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que todo licitador tendrá obligación de consignar en la mesa del Juzgado, antes de dar principio á la subasta, el 10 por 100 de dicha tasación, y que las fincas que se sacan á la venta se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de esta villa á nombre de D. Máximo Gaona.

Dado en Roa á 14 de marzo de 1917. — Emilio Lacalle. — Por su mandado, Jesús L. Vivar.

#### Villarcayo.

##### Requisitoria.

D. Juan Serna Navarro, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se llama á Jacinta San Juan Mardones, de 28 años, soltera, hija de Matías y Antonia, natural de Villabasil, de la Junta de Oteo (Burgos), domiciliada últimamente en dicho pueblo de Villabasil, cuyo actual paradero se

ignora, procesada en causa núm. 15 de 1916 sobre abandono de un niño; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, como comprendida en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa y ser constituida en tal concepto en la prisión preventiva de esta villa, prevenida de que si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar, y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Villarcayo 9 de marzo de 1917. — Juan Serna Navarro. — Por su mandado, Manuel Garcia.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Lerma.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de octubre de 1916.

Los días 5 y 12 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Sres. Concejales.

El 14 se autorizaron y aprobaron las últimas actas.

Se aprobó el acta de subasta de las obras practicadas en la galería de los Arcos de Santa Clara, adjudicada definitivamente á favor de don Federico Martínez Bahón, en la cantidad de 499 pesetas.

Quedaron enterados de las cuotas del Tesoro por contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, mandando se practiquen los repartimientos en la forma prevenida.

Se acordó variar la hora para celebrar las sesiones ordinarias y se señaló para que se lleven á efecto los jueves de todas las semanas, á la hora de las dieciocho, las cuales serán públicas en el salón de la casa consistorial.

Se aprobaron las siguientes cuentas una de 229'18 pesetas por el fluido eléctrico suministrado en el mes de septiembre para el alumbrado público; otra de 11'88 por idem para el Hospital; otra de 19'84 por id. para la Cárcel; otra de cinco pesetas por jornales invertidos en la fuente de la Era de Abajo; otra de 23'10 por 11 quintales de yeso para obras en el edificio de Santo Domingo; otra de dos pesetas por arreglo de cuatro mangos de picachón con destino á las obras de la fuente; otra de 34'24 por indemnización de gastos al Depositario, en un viaje á Burgos para asuntos del municipio; otra de 10'05 por jornales recogiendo canto para las obras de los Raposillos del Plantío de Arriba; otra de 39'30 por medicamentos suministrados á las familias pobres, y otra de 88'68 por igual concepto que la anterior.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21 se aprobaron y autorizaron las últimas actas.

Se acordó el derribo de los muros de la Ermita de Nuestra Señora de la Blanca, que se hallan en estado ruinoso y se limpien los escombros que existen en la misma con el fin de ensanchar el Cementerio de esta villa, invirtiendo para ello las 250 pesetas consignadas en presupuesto.

Se acordó la formación del padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1917 en la forma prevenida por la Administración de Propiedades é Impuestos en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de octubre.

Se acordó se practique el aforo de la cosecha de vino, verificada en el año de 1916, señalando para que tenga efecto el día 23 de dicho mes.

Se concedió á Francisco Romero Nebreda, de esta vecindad, una pequeña parcela sobrante de la vía pública, pegante á una casa de su pertenencia, sita en la calle del Pozanco, que también llaman Solana Baja, sin perjuicio de tercero y previo pago de su importe.

A petición de Antonio Gigante González, de esta vecindad, solicitando se le abone el importe del suministro practicado como rematante á la Guardia civil, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio último, se acordó que pase á la Comisión de Hacienda para que informe.

Se acordó abonar por cuenta del municipio el número de lámparas de fluido eléctrico que el Maestro de la Escuela de párvulos D. Eduardo de Espinosa, necesite para la Escuela nocturna.

Se concedió al Alcalde Presidente 15 días de licencia para ausentarse de esta población para asuntos de familia.

Quedaron enterados de las gestiones que se vienen practicando para llevar á efecto por cuenta del Estado la construcción de la carretera del Valle, ensanche del puente y estudios de la carretera de Espinosa de Cerrato, mandando que la Comisión nombrada por este Ayuntamiento se constituya inmediatamente en Madrid y gestionen en el Ministerio de Fomento y Dirección General para que expresadas obras se practiquen á la brevedad posible.

Se aprobaron las cuentas municipales de ingresos y pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1915 en la forma redactada por los cuentadantes, mandando se fijen al público por el término de quince días, conforme dispone el artículo 161 de la Ley.

Se aprobaron las cuentas siguientes: una de 58'10 pesetas por jornales invertidos en la estacada del Plantío de Arriba; otra de 7'75 pesetas por siete sacos de yeso para obras en el edificio de Santo Domingo; otra de 11'50 pesetas por



cristales colocados en las ventanas de las escuelas, y otra de 48'35 pesetas por los gastos causados por el enfermo Gregorio Alvaro, recluso en la prisión preventiva de este partido.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

#### Acuerdos de la Junta municipal.

El 3 se adoptaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento de la cuota del Tesoro por el impuesto de consumos y recargo municipal correspondiente al año de 1917, formándose la tarifa con dicho objeto y designándose cuál es el casco de la población, el radio y el extrarradio del término municipal para el cobro de dicho impuesto por Administración.

Lerma 20 de noviembre de 1916.  
=El Secretario, Tiburcio López.

Aprobación por el Ayuntamiento.—La Corporación municipal, en sesión de 24 del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la misma así como la Junta municipal en las sesiones que celebraron durante el mes de octubre último.

Lerma 26 de febrero de 1917.—P. A. D. A.—El Secretario, Tiburcio López.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Revilla.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santibáñez Zarzaguda, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Briviesca, es D. Marino López Linares.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de marzo de 1917.—Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Briviesca.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de fecha 14 de febrero último, acordó proponer al Ilus-

trísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa que va unida al expediente y que se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, para cubrir el déficit de 4.500 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del año actual.

Lo que se hace público para que en el término de 15 días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Briviesca 20 de marzo de 1917.  
=El Alcalde, Amadeo Villanueva.

#### Alcaldía de Torresandino.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento sobre leñas y pastos para el presente año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Torresandino 9 de marzo de 1917.  
El Alcalde en cargos, Adolfo Casado.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Verificado el sorteo por secciones para designar los vocales que han de formar la Junta municipal de este término en el corriente año, ha correspondido á los señores siguientes:

Primera sección.—D. Félix Moreno Pozo y D. Amado Moreno Caño.

Segunda sección.—D. Nicolás Caño Cerezo y D. Silvestre Alonso Pinedo.

Tercera sección.—D. Vicente Caño Sáez y D. Enrique Villanueva Torrecilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por la ley.

Valluércanes 17 de febrero de 1917.—El Alcalde, Elías Marroquín.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de abril, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de ofi-

cina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se hallé ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

#### Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el de Santander.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

#### Para el de Palencia.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos

no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de abril.

Burgos 13 de marzo de 1917.—Vicente Franco.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha... de.... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 191.....

Firma y rúbrica.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 3 de abril próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza de este Instituto, en el cuartel del Regimiento Lanceros de Borbón, dos caballos dados de desecho, propiedad del fondo de Remonta de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 14 de marzo de 1917.—El Primer Jefe, Manuel Palao y Neira.

## Anuncios particulares

El día 21 del actual desaparecieron dos bueyes de cinco años, uno rojo y otro pardo, con las iniciales P. R. V. y H. en las astas.

Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño Tomás Rio, vecino de Pedrosa de Rio-Urbel.

El día 21 del actual desaparecieron del rebaño que posee Remigio del Pozo, cuatro reses lanaras, tres blancas y la otra negra, con horquilla en la izquierda y aguzo por delante en la derecha. El que sepa su paradero puede avisar á dicho Remigio, en Cebrecos.

IMPRENTA PROVINCIAL